

ACTA CFP N° 35/2008

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2008, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Raul Calatayud y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS
 - 1.1. Merluza común.
 - 1.2. Autorizaciones de Captura de vieira patagónica.
 - 1.3. Cómputo de capturas en las distintas jurisdicciones.

2. LANGOSTINO
 - 2.1. Exp: S01:0011602/04: Nota DNCP (11/09/08) en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 29/08 respecto de la solicitud de NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L de adecuación del permiso de pesca del b-p "DR. CARLOS OTTOLENGHI" (M.N. 02188) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02. Nota de NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L. (15/09/08) en respuesta a lo solicitado por Acta CFP N° 29/08 punto 7.2.

3. MERLUZA COMUN

- 3.1. Nota DNCP 2412 (30/09/08) remitiendo Disposición SSPyA N° 243/08: incorporación de los cuadrados estadísticos 4160, 4260, 4261 y 4262 al área de veda establecida por la Resolución SAGPyA N° 265/00 y modificatorias.
- 3.2. Cierre en la Zona de Veda Permanente.
- 3.3. Campaña Global de merluza común: Nota INIDEP 0049 (29/09/08).

4. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA
 - 4.1. Exp: S01:0070866/07: Nota DNCP (24/09/08) remitiendo la petición de MDQ INTERNACIONAL S.A. de intervención previa del CFP para acceder a la transferencia de los permisos de pesca de los b-p CHIARPESCA 57 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 58 (M.N. 01030), a favor de los b-p PORTOBELO I y II.

5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Exp: S01:0136430/06: Nota DNCP (24/09/08) adjuntando la petición de la firma MARIA GRACIA S.R.L. para aplicar los antecedentes de capturas registrados del b-p "SAN GIOVAN GIUSSEPPE DELLA CROCE" (M.N.0773) al b-p "MARIA GRACIA" (M.N. 0195), en el marco de la Resolución CFP N° 6/2006 y Acta CFP N° 23/2006.

6. AREA DE PROTECCION PESQUERA
 - 6.1. Disposición SSPyA N° 250 de fecha 26/09/08: prohibiendo en forma total y permanente la actividad pesquera en una zona del "Banco Burdwood", de acuerdo a lo decidido en el punto 3 del Acta N° 18/08.
 - 6.2. Nota del Senado de la Nación (de fecha 14/09/08 recibida el 25/09/08) referida a la decisión del CFP del punto 3 del Acta N° 18/08.

7. AUTORIZACIONES DE CAPTURA
 - 7.1. Nota de CAIPA (24/09/08) solicitando aclaración sobre el destino de las reservas establecidas en el artículo 7° de la Resolución CFP N° 12/2008.

8. INIDEP
 - 8.1. Nota INIDEP N° 0028 (24/09/08) adjuntando:
Informe Técnico N° 37: *"Información biológica del langostino patagónico obtenida a bordo de un barco comercial y resultados de las prospecciones realizadas en aguas nacionales"*.
Informe Técnico N° 38: *"Campaña de relevamiento de langostino patagónico (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge y aguas de jurisdicción nacional a bordo de un buque comercial"*.
Informe Técnico N° 39: *"Análisis de las capturas declaradas por la flota nacional arrastrera y palangrera en el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina, entre 42° y 47° S. Año 2006"*.
Informe Técnico N° 41: *"Temporada de corvina rubia del año 2008 en los puertos de Berizzo, Río Salado, Gral. Lavalle y San Clemente del Tuyú. Primera y segunda quincena de junio"*.

Informe Técnico N° 42: *“Muestreo de desembarque en el puerto de General Lavalle y mar del Plata durante abril y mayo de 2008”*.

9. TEMAS VARIOS

- 9.1. Nota CAIPA N° 143/2008 (24/09/08) relacionada con la propuesta elevada por CAPECA para establecer una parada biológica, durante el ejercicio 2009/2010, para los buques que operan sobre el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 9.2. Nota C.A.Pe.C.A. (17/07/08) solicitando se establezca una sola parada biológica del 15/11 al 15/01 del ejercicio 2009/2010 con presentación de documentación argumental.
- 9.3. “Primer Compendio de Estadísticas Ambientales” y “Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible”, publicados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.
- 9.4. Oficio judicial en los autos caratulados “DESAFIO S.A. c/ S.A.G.P.Y.A. – DISP. 343 S/ RECURSO DE APELACION” Expte 30891/05 que se tramita ante la Excmá Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III en la ciudad de Buenos Aires.
- 9.5. Nota EXPOPECA (29/09/08) referida a la exposición realizada en la ciudad de Mar del Plata durante el pasado mes de septiembre.
- 9.6. Funcionamiento del CFP.
- 9.7. FO.NA.PE.: Capacitación.
- 9.7.1. Nota DLTM y M N° 160/08 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (30/09/08) referida a proyecto de capacitación aprobado en el Acta CFP N° 12/08.

1. POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

En el marco de la política de administración de los recursos pesqueros establecida en las Actas CFP N° 48/07 y N° 27/08 se decide continuar con el tratamiento de la asignación de Autorizaciones de Captura de merluza común y vieira patagónica.

1.1. **Merluza común.**

El CFP continúa delineando los criterios básicos de asignación de Autorizaciones de Captura de la especie.

Asimismo se están realizando simulaciones con distintos modelos posibles de asignación.

1.2. **Autorizaciones de Captura de vieira patagónica.**

A fin de asignar las Autorizaciones de Captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), se retoman los criterios y la metodología establecidos en las actas antes mencionadas.

Bajo un criterio precautorio el CFP utiliza como base de asignación de Autorizaciones de Captura la información científica sobre el recurso suministrada por el INIDEP, donde se constata que no existen nuevos datos biológicos para ajustar estos valores, sobre todo, información sobre nuevos reclutamientos exitosos. El último registrado data del período 2000-2001.

Asimismo se agregan los criterios que se exponen a continuación:

- Teniendo en cuenta el inicio y el desarrollo de la pesquería de la especie, no resulta factible priorizar los ítems contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 24.922 en la forma prevista en el texto legal.

- Considerando la participación de los buques en la pesquería, se asignan Autorizaciones de Captura sobre el 85% de la Captura Máxima Permisible de la especie para guardar una proporción con dicha participación.

- Los buques pesqueros que participan en la asignación de Autorizaciones de Captura deben registrar una historia de captura de vieira patagónica mayor al 2,5 %, calculado sobre el total de las capturas de la especie en el período comprendido entre los años 2000 y 2007 -ambos inclusive-, de conformidad con los valores registrados por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, con las transferencias en su caso.

- Para determinar dichos porcentajes se consideran, por las particularidades del desarrollo de esta pesquería, la historia de captura del período comprendido entre los años 2000 y 2007 y las sanciones firmes en sede administrativa aplicadas a los buques, informadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, ponderadas de la siguiente manera:

- historia de captura = 95%
- sanciones = 5%.

- Se establece el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922, en el 40%.

- Se establece una Reserva de Administración del 15% de la Captura Máxima Permisible, a la que se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se asignan Autorizaciones de Captura para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys*

patagonica) a los buques y en los porcentajes de la Captura Máxima Permisible que se establecen en el Anexo de la misma, cuyas constancias serán emitidas por la Autoridad de Aplicación e inscriptas en el Registro de la Pesca.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 14/2008.

1.3. Cómputo de capturas en las distintas jurisdicciones.

La Autoridad de Aplicación solicita que se aclare la forma de computar las capturas de buques que cuentan con cupos en las distintas jurisdicciones.

Sobre el particular, el CFP reafirma los conceptos ya expresados en las Actas CFP N° 48/07 y N° 11/08 (punto 3.2.) y recuerda que los permisos de buques que cuentan con cupos fueron otorgados originalmente con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 24.922.

Por ello, se decide por unanimidad declarar en forma expresa que las capturas de los buques que poseen cupos de captura se computan en todas las jurisdicciones en las que se encuentra distribuida la especie autorizada, es decir, tanto en la jurisdicción nacional como en las provinciales.

2. LANGOSTINO

2.1. Exp: S01:0011602/04: Nota DNCP (11/09/08) en respuesta al requerimiento efectuado en el Acta CFP N° 29/08 respecto de la solicitud de NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L de adecuación del permiso de pesca del b-p “DR. CARLOS OTTOLENGHI” (M.N. 02188) en el marco de la Resolución CFP N° 7/02. Nota de NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L. (15/09/08) en respuesta a lo solicitado por Acta CFP N° 29/08 punto 7.2.

El 08/10/87 se aprobó el proyecto pesquero presentado por César Eduardo Duvivier, para el buque DR. CARLOS OTTOLENGHI, y se otorgó provisoriamente el permiso de pesca para la embarcación, con carácter irrestricto excepto la especie langostino (Disposición SSP N° 257/87, fs. 18/19 del EXP-S01:0011602/2004, N° original 3861/86, a cuya foliatura se remite).

El permiso fue renovado el 28/10/88 (fs. 27), el 3/11/89 (fs. 33), y el 8/3/90 (fs. 38). Finalmente, se extendió el permiso definitivo el 30/10/90 (fs. 42).

El 2/4/93 se dio de baja a la embarcación por haber superado los 180 días de inactividad (Resolución SAGyP N° 136/93, fs. 64/70).

El 22/5/95 el Sr. Duvivier interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 136/93, al que se hizo lugar por Resolución SAGPyA N° 219/97 (fs. 77/78), en la que se atendió a las razones expuestas por el recurrente (el trámite de un juicio contra el astillero que instaló defectuosamente un guinche en la embarcación, autos “DUVIVIER CESAR EDUARDO V/ INDUSTRIAS NAVALES COLOMBO SRL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”).

El 9/11/99 se presenta la Sra. María Alejandra Firstater (viuda del Sr. Duvivier y administradora de sucesión, autos “DUVIVIER CESAR EDUARDO Y DUVIVIER SEBASTIÁN EMILIO s/ SUCESIÓN AB INTESTATO”) ante la Autoridad de Aplicación y solicita “*la reserva del permiso de pesca*” hasta la finalización del juicio contra el astillero y del juicio sucesorio de su difunto esposo (fs. 89).

El 29/10/03 el Sr. Di Iorio manifestó había adquirido la embarcación “a principios del 2003” a la Sra. Firstater.

Luego de la justificación de la inactividad, el 18/12/07 se emitió el permiso de pesca provisorio a favor del buque con exclusión de la especie langostino (fs. 534), y el 13/06/08, a pedido del administrado, se emitió el permiso definitivo con idéntica exclusión.

El 02/09/08 se recibió en el CFP la nota del administrado por la cual solicita la adecuación del permiso de pesca con la inclusión de la especie langostino.

El 11/09/08, la DNCP remitió las actuaciones al CFP con un informe del que surge que “*el proyecto pesquero que diera origen a la emisión del permiso de pesca correspondiente al buque DR. CARLOS OTTOLENGHI se ajustó a lo normado por Resolución ex – SAGyP N° 396/86, prorrogada por Disposición ex – SSP N° 193/87, EXCLUYE LA CAPTURA DE LANGOSTINO, habida cuenta que la incorporación del referido pesquero fue aprobada con posterioridad al dictado de la mencionada norma legal (Disposición ex – SSP N° 257 de fecha 8 de octubre de 1987, agregada a fs. 18/19)*”.

La Resolución SAGyP N° 396/86, de fecha 19-6-86, suspendió por el término de un año el otorgamiento de permisos de pesca nuevos que contemplen la captura de langostinos (Artículo 1). Fue prorrogada por la Disposición SSP N° 192/87.

La Resolución SAGyP N° 864/86, de fecha 18-12-86 (B.O. 3-5-88) autorizó a todos los buques pesqueros que se encontraban en actividad “a operar sobre todas las especies ícticas del mar argentino, modificándose en lo pertinente las respectivas resoluciones aprobatorias de sus proyectos de explotación y los respectivos permisos de pesca” (Artículo 1°). Con respecto a “*los proyectos en trámite y los nuevos se les acordará el permiso que corresponda según las normas en las que encuadre su proyecto*” (Artículo 2°). En estos casos -proyectos en trámite y nuevos-, si “*resultara la efectiva incorporación de un buque pesquero a la flota antes del 30 de*

setiembre de 1987, la resolución aprobatoria y el permiso respectivo, en su caso, se modificará conforme lo establecido en el artículo 1° (Artículo 2°, segunda parte). La norma continuó aclarando que “Los proyectos aprobados, con plazo vencido o a vencer deberán incorporar las unidades respectivas, antes del 30 de setiembre de 1987, a los efectos de mantener o convertir sus permisos en irrestrictos, según lo normado en el artículo 1° (Artículo 3°, primera parte). Finalmente, para “los proyectos vencidos, con o sin solicitud o aprobación de prórroga, si al vencimiento del término expresado no se verificara la efectiva incorporación de las unidades, caducará todo derecho vinculado a esos proyectos”. En sus considerandos, la resolución expresó que “la presente deja a salvo lo dispuesto por la Resolución de esta Secretaría n° 396 de fecha 19 de junio de 1986”.

La Resolución SAGyP N° 693/87, de fecha 01-10-87, motivada en las demoras de los trámites de incorporación de los buques, con el objeto de extender el plazo para la regularización de trámites crediticios, y dejando *“a salvo lo dispuesto por la Resolución de esta Secretaría n° 396 de fecha 19 de junio de 1986 prorrogado por Disposición SS.P. N° 193 del 1° de junio de 1987”*, estableció, en relación con el presente caso, lo siguiente: los proyectos aprobados según lo establecido por el Decreto N° 945/86, tendrán derecho a permisos de pesca irrestrictos durante la vigencia de su proyecto (Art. 3°, segunda parte); aquellos *“que están en trámite y los que se inicien podrán optar por esta prerrogativa, si incorporasen los buques antes del 30 de setiembre de 1988”* (Art. 3°, *in fine*) la caducidad de los proyectos aprobados que contemplen beneficios arancelarios al vencimiento del plazo otorgado (Art. 1°). Sin embargo, pese a la salvedad expresada en los considerandos con respecto a la Res. SAGyP 396/86, para los proyectos aprobados según el Dec. 945/86, la resolución no dejó tal salvedad en su parte dispositiva.

La Resolución SAGyP 946/88, de fecha 20-10-88 (B.O. 3-11-88), pese a no expresar motivación en sus considerandos, para los proyectos aprobados en el marco del Decreto N° 945/86, dejó a salvo *“lo dispuesto por la Resolución SAGyP N° 396 de fecha 19 de junio de 1986, sus complementarias y prórroga”* (Art. 3°).

El buque contó con permiso provisorio con exclusión de la especie langostino desde el 28-10-88, y con el permiso definitivo que excluye la captura de langostino desde el 30-10-90.

La cuestión que se somete a la consideración del CFP consiste en determinar si, en las particulares circunstancias del caso, corresponde adecuar el permiso de pesca incorporando la autorización para la captura de la especie langostino. Para ello, resulta ineludible determinar si el permiso que recibió el buque fue un permiso nuevo, que según lo expresado en el Acta CFP 28/02 no encuadraría en el beneficio de la Resolución CFP N° 7/02.

El CFP ha expresado que el proyecto de pesca y el permiso de pesca se encuentran unidos por una relación causal, en el sentido que asigna la Ley 19.549 a la causa

como requisito esencial del acto administrativo (artículo 7, inciso b). Así, el proyecto de pesca sirve de causa al acto administrativo por el que se otorga un permiso de pesca.

El buque recibió un permiso que encuadra dentro del concepto de nuevo permiso, y no “perdió” la autorización del permiso para la especie langostino, sino que –según el criterio adoptado por la Administración en los actos administrativos emitidos– nunca contó con él desde el primer permiso. De este modo, en los términos en que se ha interpretado a la Resolución CFP N° 7/02 (a partir de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 28/02, punto 8.3.2.) en numerosas actas (por ej: Actas. CFP Nros. 30/2003 a 38/2003, y el Acta CFP N° 53/2003 ahora recurrida), la Resolución no resulta de aplicación al caso bajo examen del buque DR. CARLOS OTTOLENGHI (M.N. 02188).

Por las razones expuestas más arriba, se decide por unanimidad rechazar el pedido de adecuación del permiso del buque DR. CARLOS OTTOLENGHI (M.N. 02188).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

3. MERLUZA COMUN

3.1. Nota DNCP 2412 (30/09/08) remitiendo Disposición SSPyA N° 243/08: incorporación de los cuadrados estadísticos 4160, 4260, 4261 y 4262 al área de veda establecida por la Resolución SAGPyA N° 265/00 y modificatorias.

Se toma conocimiento de la norma de referencia que incorpora los cuadrados estadísticos 4160, 4260, 4261 y 4262 al área de veda establecida por la Resolución SAGPyA N° 265/00, Resolución SAGPyA N° 311/07 y Disposición SSPyA N° 111/07.

3.2. Cierre en la Zona de Veda Permanente.

La Autoridad de Aplicación informa que a partir de la hora 0:00 del día 1°/10/08 se ha procedido al cierre de la zona de veda permanente entre los paralelos 44° y 45° S debido al inicio de la temporada de reproducción de merluza común (*Merluccius hubbsi*).

El CFP decide por unanimidad solicitar al INIDEP un resumen sobre los informes de observadores a bordo de los buques que capturan merluza y toda otra información que considere de interés, a fin de conocer la situación actual de las capturas y el estado del recurso, y convocarlo a una reunión con el Consejo para el día miércoles 8 de octubre próximo a las 15:00 horas para dar tratamiento al tema.

3.3. Campaña Global de merluza común: Nota INIDEP 0049 (29/09/08).

La Autoridad de Aplicación informa que se realizará la próxima Campaña Global de evaluación de merluza (*Merluccius hubbsi*)” al norte del paralelo 41° S y hasta los 34° S, con el BIP “Dr. Eduardo Holmberg”.

La misma tiene previsto como fecha de zarpada el día 3 de octubre próximo e incluye la campaña conjunta para la evaluación de merluza en invierno y Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya.

4. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

La Autoridad de Aplicación solicita al CFP que se expida sobre solicitudes en trámite relativas a la aplicación de los criterios sentados en el Acta CFP N° 43/07.

El Acta CFP N° 43/07, en su parte pertinente, dice:

“4. POLÍTICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

4.1. *Nota SSPyA 471/07 (13/11/07) referida a las transferencias de permisos de pesca.*

Durante el taller del CFP se analizó la solicitud de la Autoridad de Aplicación para la ampliación de la política de transferencias de permisos de pesca que fuera establecida en el Acta CFP N° 37/01, en el marco de lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 24.922 y el artículo 23 del Decreto N° 748/99 en cuanto a la restricción al incremento del esfuerzo pesquero.

Dicha solicitud se efectuó ante la necesidad de que el Cuerpo se expida acerca de la manera de evaluar el impacto de la incorporación de una nueva embarcación, particularmente para aquellos casos en que la embarcación saliente es de casco de madera.

A continuación se decide por unanimidad ampliar la política de transferencias establecida por el CFP a partir del acta mencionada, en lo relativo al esfuerzo pesquero al que aluden las normas citadas precedentemente y para los casos que solicita la Autoridad de Aplicación, conforme los siguientes lineamientos:

- *La transferencia del permiso de pesca debe estar condicionada a la historia de captura del buque saliente.*
- *La equivalencia técnica de las unidades entrante y saliente debe adecuarse a la operatoria y al estrato de flota históricos del buque saliente.*
- *Los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los 3 años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año anterior al del inicio del trámite de transferencia.*

Finalmente se acuerda por unanimidad que por Secretaría Técnica se comunique esta decisión a la Autoridad de Aplicación para su inmediata instrumentación.”

Al respecto, se decide por unanimidad :

1- Las definiciones de política de transferencia de permisos de pesca fijadas en el Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todos los buques salientes de casco de madera.

2- Para los buques salientes de casco de acero: los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los tres (3) años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año anterior al del inicio del trámite de transferencia, más un 10% siempre que el resultante sea inferior a la captura anual máxima de ese período.

3- Las definiciones del Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todas las transferencias, incluidas aquellas que se encontraban solicitadas -pero no aprobadas- a la fecha del acta mencionada.

4.1. Exp: S01:0070866/07: Nota DNCP (24/09/08) remitiendo la petición de MDQ INTERNACIONAL S.A. de intervención previa del CFP para acceder a la transferencia de los permisos de pesca de los b-p CHIARPESCA 57 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 58 (M.N. 01030), a favor de los b-p PORTOBELO I y II.

En las actuaciones de referencia tramita la transferencia de los permisos de pesca de los buques CHIARPESCA 57 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 58 (M.N. 01030).

Por nota presentada el 25/08/08, la administrada cuestiona la aplicación del Acta CFP N° 43/07 al caso de esas actuaciones por cuanto se trata de embarcaciones salientes con casco de acero y el pedido de transferencia es previo al acta mencionada (fs. 265).

Sobre el particular, con la decisión sobre política adoptada precedentemente, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Exp: S01:0136430/06: Nota DNCP (24/09/08) adjuntando la petición de la firma MARIA GRACIA S.R.L. para aplicar los antecedentes de capturas registrados del b-p "SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE" (M.N.0773) al b-p "MARIA GRACIA" (M.N. 0195), en el marco de la Resolución CFP N° 6/2006 y Acta CFP N° 23/2006.

En las actuaciones de referencia tramita la solicitud de aplicación de los antecedentes del buque SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE (M.N. 0773) al buque MARÍA GRACIA (M.N. 0195).

La Autoridad de Aplicación ha remitido las actuaciones al CFP para que se aclare si es posible aplicar los antecedentes en el marco de la Resolución CFP N° 6/06 ante la definición del CFP efectuada en el Acta N° 23/06.

El buque SAN GIOVAN GIUSEPPE DELLA CROCE (M.N. 0773) poseía un permiso irrestricto, y el buque MARÍA GRACIA (M.N. 0195) posee un permiso que habilita la captura de todas las especies, con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino. El primero registra antecedentes de captura de langostino.

La Resolución CFP N° 6/06, en su parte pertinente, dice:

“ARTICULO 5º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA extenderá al armador titular del permiso extinguido un certificado -donde consten los antecedentes de capturas y los derechos comprendidos en dicho permiso- y lo inscribirá en el Registro de la Pesca.

ARTICULO 6º.- Los antecedentes y derechos mencionados en el artículo anterior, podrán ser aplicados a favor de otra/s unidad/es con permiso de pesca vigente para operar en el caladero.”

El Acta CFP N° 23/06, ante una consulta de la Autoridad de Aplicación, sobre el punto en análisis, el CFP expresó lo siguiente:

“a. Si la facultad prevista por el artículo 6º de la Resolución CFP N° 6/06 permite la “aplicación” de los antecedentes del permiso extinguido a otro buque con permiso de pesca vigente, pero que no posee las mismas especies autorizadas para el primer buque.

No lo permite.”

De lo que se sigue que el CFP debe determinar si las restricciones que surgen de la referida decisión son aplicables a una situación como la planteada en las actuaciones remitidas ahora por la Autoridad de Aplicación, tal como surge del texto del Acta recién transcrito o si cabe efectuar alguna precisión respecto de dicho texto.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad que:

- Se transmiten los antecedentes de captura de las especies que tiene el buque receptor.
- La aplicación de los antecedentes deberá ajustarse al criterio fijado en el Acta CFP N° 43/07, con las precisiones formuladas en el punto precedente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6. AREA DE PROTECCION PESQUERA

6.1. Disposición SSPyA N° 250 de fecha 26/09/08: prohibiendo en forma total y permanente la actividad pesquera en una zona del “Banco Burdwood”, de acuerdo a lo decidido en el punto 3 del Acta N° 18/08.

Se toma conocimiento de la disposición de referencia que, en cumplimiento de lo decidido en el punto 3 del Acta CFP N° 18/08, prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en una zona del “Banco Burdwood”, de acuerdo a lo decidido en el punto 3 del Acta N° 18/08.

6.2. Nota del Senado de la Nación (de fecha 14/09/08 recibida el 25/09/08) referida a la decisión del CFP del punto 3 del Acta N° 18/08.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Senado de la Nación manifiesta su beneplácito ante la decisión adoptada en el punto 3 del Acta CFP N° 18/08, de prohibir en forma total y permanente la pesca en la zona delimitada por las coordenadas propuestas dentro de la isobata de los 100 metros de profundidad en el “Banco Burdwood”.

7. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

7.1. Nota de CAIPA (24/09/08) solicitando aclaración sobre el destino de las reservas establecidas en el artículo 7° de la Resolución CFP N° 12/2008.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se aclara lo siguiente:

Las reservas fueron definidas en el Acta CFP N° 48/07:

“La reserva de administración es un porcentaje deducible de la Captura Máxima Permisible, establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), para ser aplicado, una vez cuantificado anualmente sobre la base de la Captura Máxima Permisible que se fije para cada especie, en base a medidas de administración y manejo, para su utilización en función de la política de aprovechamiento integral del recurso, conforme el artículo 1° de la Ley N° 24.922.”

“La reserva de conservación es un porcentaje de la Captura Máxima Permisible establecido por el CFP (último párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922), motivado en las condiciones biológicas del recurso que recomienden aplicar el principio precautorio, con el objetivo de asegurar su uso sustentable”.

En el Acta CFP N° 27/08, se complementó la metodología y criterios fijados en el Acta 48. Allí se expresó con claridad que:

“2) La Autoridad de Aplicación remitirá un informe mensual al CFP sobre el estado de utilización de las Autorizaciones de Captura otorgadas, a fin de que el Consejo analice las mejores opciones para la aplicación de la reserva de administración, definida en el Acta CFP N° 48/07”.

De lo expuesto en las Actas se desprende que no es posible responder en este momento con qué criterio se distribuirán, ni en qué oportunidad, a lo que debe agregarse que también falta definir si se distribuirá total o parcialmente la Reserva de Administración de la especie merluza de cola.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 576/08.

8. INIDEP

8.1. Nota INIDEP N° 0028 (24/09/08) adjuntando:

Informe Técnico N° 37: “Información biológica del langostino patagónico obtenida a bordo de un barco comercial y resultados de las prospecciones realizadas en aguas nacionales”.

Informe Técnico N° 38: “Campaña de relevamiento de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge y aguas de jurisdicción nacional a bordo de un buque comercial”.

Informe Técnico N° 39: “Análisis de las capturas declaradas por la flota nacional arrastrera y palangrera en el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina, entre 42° y 47° S. Año 2006”.

Informe Técnico N° 41: “Temporada de corvina rubia del año 2008 en los puertos de Berizzo, Río Salado, Gral. Lavalle y San Clemente del Tuyú. Primera y segunda quincena de junio”.

Informe Técnico N° 42: “Muestreo de desembarque en el puerto de General Lavalle y mar del Plata durante abril y mayo de 2008”.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota CAIPA N° 143/2008 (24/09/08) relacionada con la propuesta elevada por CAPECA para establecer una parada biológica, durante el ejercicio 2009/2010, para los buques que operan sobre el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida al CFP en virtud de la propuesta elevada por CAPECA para establecer una sola parada biológica del 15 de noviembre al 15 de enero del ejercicio 2009/2010 para los buques que operan sobre el recurso merluza común.

Explica CAIPA que comparte en líneas generales los objetivos planteados por la Cámara ante mencionada referidos a la recomposición del stock de merluza al sur del 41° S y a la necesidad de impedir la sobrepesca en las zonas de desove y concentración de juveniles.

No obstante ello, manifiesta que la propuesta de unificar las paradas biológicas no es el instrumento idóneo a los fines de lograr los objetivos antes expuestos dado que en un sistema de administración de pesquerías como el que rige actualmente para la explotación del recurso merluza común, donde se combinan el uso de cupos por buque con el establecimiento de una zona de veda de la magnitud del que encontramos en el Mar Argentino, el establecimiento de paradas biológicas resulta un instrumento ineficaz para mejorar la situación del recurso.

El CFP comparte parcialmente lo aquí expresado por CAIPA y considera que no es viable para la flota realizar una parada en una sola época y de manera simultánea.

Hoy en día las paradas se realizan de manera coordinada, haciendo coincidir las mismas, en muchos casos, con la oportunidad de atender al funcionamiento operativo de la flota y en coincidencia con las tareas necesarias de reparaciones y mantenimiento de los buques.

Una medida como la propuesta traería consecuencias negativas diversas. No se cuenta con una infraestructura portuaria que pueda responder a la demanda simultánea de toda la flota en puerto.

El CFP ha recibido una gran cantidad de solicitudes de justificación de la inactividad comercial de los buques por razones de esperas de diversa índole en las reparaciones -tanto ordinarias como extraordinarias- de los mismos. Así, sin ánimo de agotar la variedad de estos inconvenientes, se recuerdan reiteradas demoras de varios meses en los turnos para dique seco, también las dificultades de los talleres para brindar servicios en el momento en que les son requeridos, la dificultad para conseguir mano de obra especializada, entre varias otras.

Estas dificultades, que ya se han puesto de manifiesto en los últimos años a lo largo de todo el período anual, son susceptibles de agravarse si se acotara a un determinado lapso.

Asimismo se provocaría un corte en el abastecimiento regular de las plantas en tierra que sufrirían una gran disminución en el nivel de sus actividades y el empleo de su personal.

Finalmente, el CFP manifiesta que es receptivo a analizar nuevas propuestas que puedan mejorar el funcionamiento operativo de la flota.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 577/08.

9.2. Nota C.A.Pe.C.A. (17/07/08) solicitando se establezca una sola parada biológica del 15/11 al 15/01 del ejercicio 2009/2010 con presentación de documentación argumental.

Atento el contenido de la nota presentada por CAIPA, tratada en el punto anterior, se decide por unanimidad dar respuesta a la nota de referencia en los mismos términos.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 579/08.

9.3. “Primer Compendio de Estadísticas Ambientales” y “Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible”, publicados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

El Representante de la SAyDS hace entrega del Primer Compendio de Estadísticas Ambientales - República Argentina y de la publicación titulada “Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible” – Argentina.

Explica que la primera publicación mencionada comprende una sistematización de estadísticas ambientales, base fundamental para evaluar el estado del ambiente y de los recursos naturales y para establecer tendencias e identificar cambios que se producen en los mismos. Asimismo constituyen insumos para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

En cuanto al “Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible”, comenta que el mismo responde a la necesidad de contar con información confiable para la toma de decisiones en materia de política pública. Tiene por finalidad informar acerca de los aspectos que hacen al desarrollo sostenible para un crecimiento económico con inclusión social, protección del ambiente y calidad institucional.

9.4. Oficio judicial en los autos caratulados “DESAFIO S.A. c/ S.A.G.P.Y.A. – DISP. 343 S/ RECURSO DE APELACION” Expte 30891/05 que se tramita ante la Excma Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III en la ciudad de Buenos Aires.

Tomado conocimiento del oficio de referencia se decide por unanimidad responderlo en los siguientes términos:

1. La Comisión de Estudio de la Problemática de las actuaciones sumariales sobre infracciones por aplicación del artículo 21, inciso n), de la Ley 24.922 fue convocada por la Autoridad de Aplicación de dicha ley, y este Consejo no posee las conclusiones a las que arribara dicha Comisión. Este cuerpo colegiado entiende que tales conclusiones deben ser solicitadas a la

Autoridad de Aplicación referida. Según surge del Acta CFP N° 44/2005, la Autoridad de Aplicación informó en la sesión de fecha 27/10/05 que la Comisión se había reunido el 26/10/05.

2. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) no ha “ordenado” la suspensión de los sumarios vinculados a esa materia. La aplicación de las sanciones al Régimen Federal de Pesca es una competencia de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (según su artículo 7º, inciso h). El CFP en el Acta N° 41/2005 “solicitó” que no se continúe con las tramitaciones de los sumarios respectivos. En razón de lo precedentemente explicitado, el CFP no ha ordenado la suspensión del sumario que tramitó por Expte. N° 800003630/2001, que culminó con el dictado de la Disposición N° 345/05.
3. De lo informado en el punto 2 precedente se desprende que si se dispuso la suspensión (solicitada por el CFP) y su duración, son cuestiones que el CFP no puede responder, y que entiende deben dirigirse a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
4. Lo mismo ocurre con el dictado de una reglamentación específica de la norma legal (artículo 21, inciso n, de la Ley 24.922).

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que proceda a dar respuesta en los términos antes expresados.

9.5. Nota EXPOPESCA (29/09/08) referida a la exposición realizada en la ciudad de Mar del Plata durante el pasado mes de septiembre.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Gerente General y el Gerente Técnico y Comercial de Expopesca hacen llegar su agradecimiento por la disposición y colaboración recibidas para la realización de Expopesca 2008.

9.6. Funcionamiento del CFP.

Se decide por unanimidad autorizar a la Secretaría Técnica a realizar el registro, en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del logo que se adjunta como Anexo I de la presente, realizando para tal fin las inscripciones y todo trámite que resulte necesario.

9.7. FO.NA.PE.: Capacitación.

9.7.1. Nota DLTMyM N° 160/08 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (30/09/08) referida a proyecto de capacitación aprobado en el Acta CFP N° 12/08.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se solicita la modificación del “Proyecto de Capacitación y Equipamiento para el Laboratorio Regional de Ushuaia de Toxinas Marinas y Microbiología LR-0046” a fin de adecuar los elementos a adquirir.

La petición será evaluada por el CFP al momento de contar con la totalidad de la información que se está estudiando en las reuniones que se están llevando a cabo con el SENASA, la última de ellas realizada el día de ayer, a fin de dar inicio a su implementación.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 7, miércoles 8 y jueves 9 de octubre próximos en la sede del CFP a partir de las 15:00 horas.

Se adjunta a la presente acta la versión taquigráfica de la sesión como Anexo II.

Logo del CFP:

